

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

1565/2020

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

27 de julio de 2020

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

17 de septiembre de 2020

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**Información incompleta y que no
corresponde con lo solicitado.**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Realizó actos positivos.

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
1565/2020.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE
GUADALAJARA, JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 17 diecisiete de septiembre del 2020 dos mil veinte. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 1565/2020, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 14 catorce de julio de 2020 dos mil veinte, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número 04305120.

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, con fecha 24 veinticuatro de julio del año 2020 dos mil veinte, el sujeto obligado de mérito notificó la respuesta emitida en sentido **afirmativo parcial**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 27 veintisiete de julio del año 2020 dos mil veinte, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 29 veintinueve de julio del año en que se actúa, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **1565/2020**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

4. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 04 cuatro de agosto del 2020 dos mil veinte, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/982/2020, el día 06 seis de agosto del 2020 dos mil veinte, vía correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

5. Recepción de Informe, se da vista. A través de acuerdo de fecha 17 diecisiete de agosto del año en curso, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio signado por la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas del Ayuntamiento de Guadalajara, mediante el cual remitía en tiempo y forma su informe de contestación.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada satisfacía sus pretensiones.

6. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 26 veintiséis de agosto del año en que se actúa, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente, esta no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. el sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta del sujeto obligado:	24/julio/2020
Surte efectos:	27/julio/2020
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	28/julio/2020
Concluye término para interposición:	17/agosto/2020

Fecha de presentación del recurso de revisión:	27/julio/2020
Días inhábiles	Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; y la entrega de información que no corresponda con lo solicitado**, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.”

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso....”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado en el informe remitido a este Instituto, acredita que realizó actos positivos garantizando el derecho de acceso a la información de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información fue consistente en requerir:

- 1. Personal adscrito a la Sindicatura Municipal, Dirección de Evaluación y Seguimiento, Dirección General Jurídica, Dirección Jurídica Consultiva y cualquier otra área dedicada a la elaboración y revisión de contratos.*
- 2. Horario de labores del Personal adscrito a la Sindicatura Municipal, Dirección de Evaluación y Seguimiento, Dirección General Jurídica, Dirección Jurídica Consultiva y cualquier otra área dedicada a la elaboración y revisión de contratos.*
- 3. Registros de entrada y salida del personal adscrito a la Sindicatura Municipal, Dirección de Evaluación y Seguimiento, Dirección General Jurídica, Dirección Jurídica Consultiva y cualquier otra área dedicada a la elaboración y revisión de contratos desde el 1 de octubre de 2018 a la fecha.*

4. *Sueldo mensual de cada servidor público adscrito a la Sindicatura Municipal, Dirección de Evaluación y Seguimiento, Dirección General Jurídica, Dirección Jurídica Consultiva y cualquier otra área dedicada a la elaboración y revisión de contratos.*
5. *Puesto y/o nombramiento de cada servidor público adscrito a la Sindicatura Municipal, Dirección de Evaluación y Seguimiento, Dirección General Jurídica, Dirección Jurídica Consultiva y cualquier otra área dedicada a la elaboración y revisión de contratos.*
6. *Relación de todos los procesos de licitación que requieran se elabore contrato desde el 1 de octubre de 2018 a la fecha y si cuentan con contrato elaborado o no.*
7. *En caso de que no se cuente con la totalidad de los contratos elaborados, la justificación del por qué no se han elaborado.*
8. *El proceso administrativo para la firma de los contratos elaborados.*
9. *Relación de los contratos pendientes de firma de cada una de las coordinaciones que integran al Ayuntamiento.*
10. *Relación y estatus de los contratos relacionados con la prestación de servicios públicos señalando vigencia, monto, estatus y pagos pendientes, señalando de manera enunciativa más no limitativa mantenimiento de patrullas, equipo de bomberos, recolección de basura domiciliaria, recolección de puntos limpios, alumbrado público tanto de vialidades como de parques, unidades deportivas, edificios públicos, iluminación de la Minerva, recolección de desechos del rastro, programa de podas, uniformes para los servidores públicos.*
11. *El motivo por el cual la sindico municipal es la última persona que firma los contratos*
12. *la Relación de todos los contratos pendientes de firma de la sindico municipal y la causa del porque no se ha firmado...(sic)*

En ese sentido, el Sujeto Obligado emitió respuesta en sentido **afirmativo parcialmente**, de acuerdo a la gestión realizada con la Dirección de Sindicatura, la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Adquisiciones del Municipio de Guadalajara, de la que se desprendía en la parte relevante:

"La Dirección del Sindicatura informa lo siguiente:

En cuanto a los puntos 1, 4 y 5 de la solicitud, se hace del conocimiento del ciudadano que el sueldo quincenal y su puesto y/o nombramiento correspondientes al personal adscrito a la Sindicatura Municipal, de la Dirección de Evaluación y Seguimiento, Dirección General Jurídica, Dirección de lo Jurídico Consultivo a los que se les puede solicitar como parte de sus labores la elaboración y/o revisión de contratos de conformidad con lo establecido en el artículo 152.V, 129.I.b), 153.XIII y 154.II, respectivamente, del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara pueden consultarse en la siguiente liga:
<https://enlinea.guadalajara.gob.mx/consultaNomina/nomina.php>

Lo anterior después de seleccionar el archivo Excel de su interés y buscar o filtrar la columna "Dirección Área" conforme a la información que requiera.

Respecto al punto 2 de la solicitud, la Dirección de Enlace Administrativo hace de su conocimiento que el horario de labores del personal adscrito a la Sindicatura es de lunes a viernes de 6 horas para los sindicalizados y de 8 horas para el resto de los empleados.

Finalmente, en cuanto al punto 3 de la solicitud, la Dirección de Enlace Administrativo hace de su conocimiento que los registros de entrada y salida de octubre del 2018 a la fecha con los que cuenta dicha Dirección sobre el personal adscrito de la Sindicatura Municipal, Dirección de Evaluación y Seguimiento, Dirección General Jurídica, Dirección de lo Jurídico Consultivo a los que se les puede solicitar como parte de sus labores la elaboración y/o revisión de contratos consta de 3,364 fojas útiles, por lo que se anexan a la presente las primeras 20 fojas de manera gratuita, y el restante 3,344 se ponen a disposición previo pago de los derechos correspondientes a los señalados en el artículo 72, fracción IV, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2020. Lo anterior de conformidad con el artículo 89.1.III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por otra parte, en cuanto al punto 6 y parcialmente el punto 7 de la solicitud de información, se hace del conocimiento del ciudadano que la relación de todos los procesos de licitación y la documentación que se relaciona a éstos es competencia de la Dirección de Adquisiciones de conformidad con el artículo 214.VIII del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, por lo que es ésta la única competente para dar respuesta de manera completa a los puntos en comento.

Ahora bien, en atención a la presente solicitud, la Dirección General Jurídica a cargo de la Lic. Bárbara Lizette Trigueros Becerra, remite respuesta a los puntos de su competencia de conformidad con lo siguiente:

En cuanto al punto 7 de la solicitud, la Dirección General Jurídica aclara que, de conformidad con el artículo 1261 del Código Civil del Estado de Jalisco, los contratos o convenios se perfeccionan y adquieren efectos legales hasta en tanto contengan la firma de expresión de consentimiento de todas sus partes y, en su caso, firma de todos sus integrantes. Por lo anterior, no existen contratos o convenios pendientes de firma, sino propuestas de contratos para revisar y formalizar.

En este orden de ideas, de conformidad con el artículo 154.II del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, la Dirección de lo Jurídico Consultivo aclara que todas las propuestas de contrato se deben "[r]evisar, examinar y proponer a la Síndica o el Síndico, y en su caso, validar jurídicamente aquellos convenios, licitaciones y demás actos jurídicos en los que interviene el Municipio, a efecto de que se ajusten a las disposiciones aplicables; con el fin de lograr la protección y defensa de los intereses del Municipio", por lo que en el ejercicio de sus funciones, dicha Dirección verifica cuidadosamente que los procesos de adjudicación, así como cualquier acto jurídico que involucre al Municipio, se encuentre debidamente apegado a las disposiciones legales aplicables.

Ahora bien, en cuanto a los puntos 8 y 11 de la solicitud, se hace del conocimiento del ciudadano que no existe un proceso administrativo reglado para la firma de los proyectos de contratos o normatividad que determine el orden de firmas dentro de una propuesta de contrato.

Finalmente, en cuanto a los puntos 9, 10 y 12 de la solicitud, se hace del conocimiento del solicitante que la información sobre las propuestas de contratos que se encuentran en proceso de revisión y/o firma se pueden obtener a partir de la información correspondiente a las licitaciones públicas que se encuentran publicadas en la siguiente liga: <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/licitacionesindex> y hacer el comparativo con las versiones públicas de los contratos que se encuentran publicados en la siguiente liga: <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/contratosguadalajara>.

La Dirección de Adquisiciones informa lo siguiente:

Respecto al numeral 6, le adjunto la liga donde puede consultar todos los procesos de licitaciones

<https://transparencia.guadalajara.gob.mx/licitaciones2018>

<https://transparencia.guadalajara.gob.mx/licitaciones2019>

<https://transparencia.guadalajara.gob.mx/licitaciones2020>

Debido a que el cúmulo de información es mucha, la misma se pone a su disposición bajo consulta directa.

La Dirección de Recursos Humanos informa lo siguiente:

En cuanto a los puntos petitorios "...Personal adscrito a la Sindicatura Municipal, Dirección de Evaluación y Seguimiento, Dirección General Jurídica, Dirección Jurídica Consultiva y cualquier otra área dedicada a la elaboración y revisión de contratos..." (Sic), "...4. Sueldo mensual de cada servidor público adscrito a la Sindicatura Municipal, Dirección de Evaluación y Seguimiento, Dirección General Jurídica, Dirección Jurídica Consultiva y cualquier otra área dedicada a la elaboración y revisión de contratos..." (Sic), "...5. Puesto y/o nombramiento de cada servidor público adscrito a la Sindicatura Municipal, Dirección de Evaluación y Seguimiento, Dirección General Jurídica, Dirección Jurídica Consultiva y cualquier otra área dedicada a la elaboración y revisión de contratos..." (Sic) dígamele que la información no se genera tal y como la requiere el

solicitante, sin embargo en aras de transparentar el acceso a la información se pone a su disposición la consulta de sueldo y puesto de los trabajadores adscritos a la Dirección Jurídica de lo Consultivo y a la Dirección de Adquisiciones mediante la nómina del Gobierno de Guadalajara, esto consultando la siguiente liga:
<http://enlinea.guadalajara.gob.mx:8800/consultaNomina/nomina.php>

2. Horario de labores del Personal adscrito a la Sindicatura Municipal, Dirección de Evaluación y Seguimiento, Dirección General Jurídica, Dirección Jurídica Consultiva y cualquier otra área dedicada a la elaboración y revisión de contratos...” (Sic) se informa que debido a la contingencia derivada del COVID-19 el horario de labores es el que se indica en la Circular DRH/09/2020 de la cual se hace llegar una copia en formato digital.

Total copias simples a pagar: 3,344 copias simples

El costo de copia simple por hoja es de \$0.50 pesos conforme al artículo 72 fracción IV inciso a) de la Ley de Ingresos vigente del Municipio de Guadalajara.

Así, la parte recurrente compareció ante este Instituto señalando;

Se presenta recurso de revisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 y 93 fracciones VII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, respecto a lo que se contestó sobre las preguntas donde se les solicitó lo siguiente:

1. Personal adscrito a la Sindicatura Municipal, Dirección de Evaluación y Seguimiento, Dirección General Jurídica, Dirección Jurídica Consultiva y cualquier otra área dedicada a la elaboración y revisión de contratos 4. Sueldo mensual de cada servidor público adscrito a la Sindicatura Municipal, Dirección de Evaluación y Seguimiento, Dirección General Jurídica, Dirección Jurídica Consultiva y cualquier otra área dedicada a la elaboración y revisión de contratos 5. Puesto y/o nombramiento de cada servidor público adscrito a la Sindicatura Municipal, Dirección de Evaluación y Seguimiento, Dirección General Jurídica, Dirección Jurídica Consultiva y cualquier otra área dedicada a la elaboración y revisión de contratos

Se me respondió que podría consultar lo solicitado a través de esta liga <https://enlinea.guadalajara.gob.mx/consultaNomina/2020.php> y si bien me estableció los fundamentos jurídicos de las atribuciones de cada una de las áreas descritas en mi solicitud, sin embargo, no se me brindó respuesta a lo requerido, toda vez que lo que solicite fue el personal, sueldo mensual y puesto de las Sindicatura Municipal, Dirección de Evaluación y Seguimiento, Dirección General Jurídica, Dirección Jurídica Consultiva y cualquier otra área dedicada a la elaboración de contratos, ya que con la información proporcionada no se me respondió absolutamente nada, ya que si bien es cierto en la página del Ayuntamiento donde se consulta la nómina vienen todos los servidores adscritos estas áreas, pero no todos ellos se dedica a la elaboración y revisión de contratos, ya que cada uno de ellos tiene diversas obligaciones, como contestación de demandas, contestar quejas etc. por lo que al derivarme a una página donde se encuentran cientos de trabajadores no responde a mi solicitud, ya que este sujeto obligado debió darme un relación de los servidores públicos con los datos solicitados, en relación al personal, servidor público encargado de la ELABORACIÓN Y REVISIÓN DE CONTRATOS, de las direcciones, áreas antes descritas, ya que este si puede realizar cierta relación y entregarla en formato Excel, PFD en que dese con la información requerida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 numeral 1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 87. Acceso a Información – Medios

1. El acceso a la información pública puede hacerse mediante:

III. Elaboración de informes específicos; o

En la respuesta a mi pregunta número 2 donde se le solicito **Horario de labores del Personal adscrito a la Sindicatura Municipal, Dirección de Evaluación y Seguimiento, Dirección General Jurídica, Dirección Jurídica Consultiva y cualquier otra área dedicada a la elaboración y revisión de contratos**, la respuesta fue que el personal adscrito a la sindicatura es de lunes a viernes de 6 horas para sindicalizados y 8 horas para el resto de los empleados, sin embargo yo no les solicite la duración de la jornada laboral, lo solicitado fue su horario laboral, (el horario establece la hora de entrada y la salida) del personal adscrito a las áreas descritas en mi solicitud y encargadas de llevar a cabo la ELABORACIÓN Y REVISIÓN DE CONTRATOS.

En las preguntas **6. Relación de todos los procesos de licitación que requieran se elabore contrato desde el 1 de octubre de 2018 a la fecha y si cuentan con contrato elaborado o no. 7. En caso de que no se cuente con la totalidad de los contratos elaborados, la justificación del por qué no se han elaborado.** Se me respondió que era competencia de Adquisiciones la relación de todos los procesos de las licitaciones y la documentación relacionada, si bien es cierto que como refiere en su respuesta es competencia de la Dirección Adquisiciones como se me indica, yo además de todos los procesos solicite aquellos que requieran la necesidad de elaborar contratos de estos procesos de licitación y tal y como se fundamentó en su respuesta en los puntos 1, 4 y 5 , acaso no es competencia de la Sindicatura el elaborar estos contratos o todos aquellos convenios que requiera el Ayuntamiento, ya que estas Dirección deberían de tener este tipo de relaciones, puesto que se encuentra dentro de sus atribuciones establecidas en los artículos 152 fracción V, 129 numeral I inciso B), 153 fracción XIII y 154 fracción II del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara tan y como me fueron referidos.

Además de que en su misma respuesta me hace referencia que la Dirección de lo jurídico consultivo "verifica cuidadosamente que los procesos de adjudicación, así como cualquier acto jurídico que involucre al municipio se encuentre apegado a las disposiciones legales aplicables" como es entonces que no se tenga ese tipo de relación de aquellos procesos de licitación que requieran se elaboren contratos.

De igual forma, refiero que en mi solicitud no pedí ligas de internet, las cuales me fueron proporcionados por la Dirección de Adquisiciones, ya que las mismas no me proporcionan respuesta a lo requerido, ya que lo requerido fue una relación.

En cuanto a las preguntas **8. El proceso administrativo para la firma de los contratos elaborados 11. El motivo por el cual el síndico municipal es la última persona que firma los contratos.** me respondieron que no existe un proceso administrativo reglado para la firma de los proyectos de contratos o normatividad que determine el orden, entonces si no existe una normatividad considero que la Sindicatura y las Direcciones descritas en mi solicitud tendrán que tener un proceso o un manual de procedimientos internos para el buen manejo de los contratos o convenios que llevan a cabo, para tener una buena organización en la realización y obtener las firmas, o se realizan procesos internos diferentes en la elaboración de cada contratado o convenio o como se lleva el procedimiento para obtener la firma de cada funcionario.?

Por lo que respecta a la respuesta dada a mis preguntas **9. Relación de los contratos pendientes de firma de cada una de las coordinaciones que integran al Ayuntamiento. 10. Relación y estatus de los contratos relacionados con la prestación de servicios públicos señalando vigencia, monto, estatus y pagos pendientes, señalando de manera enunciativa más no limitativa mantenimiento de patrullas, equipo de bomberos, recolección de basura domiciliaria, recolección de puntos limpios, alumbrado público tanto de vialidades como de parques, unidades deportivas, edificios públicos, iluminación de la Minerva, recolección de desechos del rastro, programa de podas, uniformes para los servidores públicos. 12. la Relación de todos los contratos pendientes de firma de la sindico municipal y la causa del porque no se ha firmado,** la considero una falta de respeto hacia los ciudadanos y falta de transparencia por parte del sujeto obligado al contestar solo mandando links que no te ayudan de nada al obtener la información solicitada, al no tener nada que ver con la relación o el estatus de los contratos, así como aquellos pendientes de firma, como es que llevan a cabo una buena administración al no tener esta relación aquellos servidores públicos que tienen la responsabilidad de la elaboración y revisión de contratos, acaso no se cuenta con una relación de los contratos pendientes de firma de quien tiene la facultad de la representación legal de municipio y quien tiene la atribución de elaborarlos.

Puesto que las ligas que me proporcionan no responden nada lo solicitado al mandarme a una serie de fallos y convenios sin responder cuales se encuentran pendientes de firma, así como el estatus de los mismos dejando sin que este sujeto obligado lleve a cabo el buen manejo de las mejores prácticas y facilitar el derecho de acceso a la información al ciudadano, como se indica en el artículo 25 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios

Artículo 25-Bis. Sujetos Obligados - Mejores Prácticas

I. Para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley, los sujetos obligados podrán desarrollar o adoptar, en lo individual o en acuerdo con otros sujetos obligados, esquemas de mejores prácticas que tengan por objeto:

II. Facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información a las personas; y

En ese sentido, el sujeto obligado al rendir su informe de ley, señaló que realizó nuevas gestiones, considerando los agravios vertidos por la parte recurrente y emitió nueva respuesta, de cuyo contenido se advierte que le precisa cada punto de la solicitud, motivando por qué la información si desprende de los links proporcionados, asimismo le remite una base de datos de los contratos, los registros del reloj checador, entre otros documentos.

Con motivo de lo anterior, mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de agosto del 2020 dos mil veinte, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara si la nueva información proporcionada por el sujeto obligada, siendo ésta legalmente notificada, y una vez fenecido el término otorgado, se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el agravio hecho valer por el recurrente ha sido rebasado, ya que de las constancias del expediente se advierte que se entregó la información en el estado en que se encuentra, sin que exista obligación del sujeto obligado de procesar un informe específico como lo solicitó la parte recurrente.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

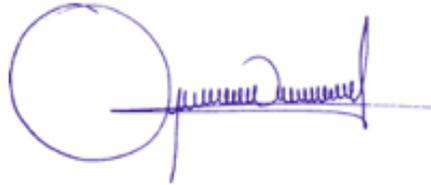
SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO. - Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. - Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1565/2020, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 17 DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL 2020 DOS MIL VEINTE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 11 ONCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.-CONSTE.-----
MOFS/XGRJ